

ANEXO

SEGUNDO BLOQUE DE COMENTARIOS CON RELACIÓN A CONSULTA PÚBLICA 001-26 que pone a consideración la propuesta del Ingreso Máximo Permitido (IMP) a la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), a la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI), y a la empresa de distribución Elektra Noreste, S.A. (ENSA), para el periodo comprendido del 1 de julio de 2026 al 30 de junio de 2030.

Sometemos a consideración de la ASEP estos aspectos observados en la propuesta de Ingreso Máximo Permitido sujeta a comentarios, los cuales constituyen el **SEGUNDO BLOQUE** de comentarios formulados por ENSA a la Consulta Pública No. 001-26-Elec. Para mayor claridad, utilizaremos las siguientes abreviaturas para hacer referencia a los textos incluidos en la Consulta Pública:

Nombre Completo Archivo	Abreviatura
Metodología de Cálculo del IMP para el periodo Julio 2026 a Junio 2030.pdf	mc-imp_26-30
Modelo_ensa.xlsx	m-ensa
inv_esp_ensa.pdf	Inv_esp_ensa

I. Cálculo de Factor de Corrección por Ingresos de Actividades No Reguladas

El calculo de este factor está fundamentado en los siguientes datos de entrada:

1. Ingresos no Regulados
2. Ingresos por venta de Energía y Costos por Compra de Energía

En referencia a:

1. Ingresos no Regulados, manifestamos que no hemos ubicado dentro de los archivos publicados en la consulta, el detalle que muestre cuales de las líneas reportadas por ENSA, a través de la nota VPER-018-26 del 21 de enero de 2026, misma que solicitaba la composición de “Otros Ingresos” para el periodo 2022 a 2025, fueron seleccionadas para obtener los valores resultantes. A continuación, presentamos la tabla en su versión original, resaltando las celdas que motivan el comentario:

Detalle	2022	2023	2024	2025	Promedio
Ingresos no regulados	5,061,890	5,300,528	8,226,728		6,196,382
Ingresos por venta de energía	592,556,635	693,257,163	592,556,635		626,123,478
Compras de energía	-467,837,798	-500,303,969	-467,837,798		-478,659,855
otros ingresos					
Ingreso Neto por actividades reguladas	124,718,837	192,953,194	124,718,837	-	110,597,717
Factor de ajuste	0.9610	0.9733	0.9381	#¡DIV/0!	0.9469

Luego de analizar la información presentada en le Consulta Pública y contrastarla con los datos que ENSA suministró en la nota antes mencionada, dedujimos una posible selección de líneas, que da como resultado valores iguales a los ingresos no regulados presentados en el archivo m-ensa seleccionados por ASEP. En esta selección, notamos que se están considerando los ingresos correspondientes a servicio de facturación a terceros, que corresponde al servicio de presentación en factura del importe asociado al servicio de recolección de residuos sólidos (aseo). Es importante recordar al Regulador lo establecido en el artículo 31 de la Ley 51 de 2010, el cual menciona textualmente: “Las empresas distribuidoras de energía eléctrica quedan facultadas para incluir en sus facturas, además de los cargos de distribución, generación y transmisión, cualquier cargo o tasa de otros servicios públicos.

Los ingresos que las empresas de distribución y comercialización de energía eléctrica reciban por esta actividad no serán considerados ni deducidos en la determinación del ingreso máximo permitido que reciban conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1997...”. En ese orden de ideas, el cálculo del factor de ingresos no regulados no debe tener en cuenta los ingresos percibidos por ENSA por la prestación de este servicio.

En función descrito anteriormente, presentamos a continuación los valores, que en el mejor criterio de ENSA, excluyendo los ingresos relacionados con servicio de facturación a terceros. En adjunto a este documento hacemos entrega del archivo suministrado mediante nota VPER-018-26, con el total seleccionado por ENSA.

SELECCIÓN ASEP				SELECCIÓN ENSA			
PERIODO 2022	PERIODO 2023	PERIODO 2024	PERIODO 2025	PERIODO 2022	PERIODO 2023	PERIODO 2024	PERIODO 2025
Monto (B/.)	Monto (B/.)	Monto (B/.)	Monto (B/.)	Monto (B/.)	Monto (B/.)	Monto (B/.)	Monto (B/.)
1,502,570	1,643,367	1,470,617	1,537,260	1,502,570	1,643,367	1,470,617	1,537,260
347,269	313,449	261,952	362,726	347,269	313,449	261,952	362,726
1,849,839	1,956,816	1,732,569	1,899,986	1,849,839	1,956,816	1,732,569	1,899,986
2,686,618	2,791,506	4,266,709	5,785,192	2,686,618	2,791,506	4,266,709	5,785,192
0	270,201	1,164,565	1,534,042	0	270,201	1,164,565	1,534,042
1,944,852	1,988,686	1,787,974	1,160,069	1,944,852	1,988,686	1,787,974	1,160,069
19,819	2,822	6,395	-1,138	19,819	2,822	6,395	-1,138
157,382	148,669	144,008	136,817	157,382	148,669	144,008	136,817
0	0	0	0	0	0	0	0
2,350,542	1,845,261	1,499,478	1,254,102	2,350,542	1,845,261	1,499,478	1,254,102
340,286	292,856	467,903	477,738	340,286	292,856	467,903	477,738
4,911	4,065	1,350	34,722	4,911	4,065	1,350	34,722
7,800	10,050	11,200	7,000	7,800	10,050	11,200	7,000
501,206	386,673	1,288,231	2,027,524	501,206	386,673	1,288,231	2,027,524
1,637,218	2,326,149	1,156,050	2,154,505	1,637,218	2,326,149	1,156,050	2,154,505
38,434	191,567	75,418	563,409	38,434	191,567	75,418	563,409
699,900	60,802	-151,400	444,300	699,900	60,802	-151,400	444,300
7,702,350	7,257,599	6,286,607	9,615,457	7,702,350	7,257,599	6,286,607	9,615,457
12,238,807	12,276,122	13,450,450	18,834,677	12,238,807	12,276,122	13,450,450	18,834,677
TOTALES ASEP (CONSTRUCCIÓN DEDUCCIÓN ENSA)				TOTAL ENSA			
5,061,890	5,300,527	8,226,728	0	5,061,890	4,643,653	5,773,932	8,429,287

2. Ingresos por venta de Energía y Costos por Compra de Energía. notamos que en el archivo m-ensa, para los años 2022 y 2024, se presentan valores diferentes a los entregados por ENSA como parte de los formularios *ER - Estado de Resultados* de los años correspondientes, los cuales fueron remitidos al Regulador mediante las notas VPER-090-23 del 27 de abril de 2023 y VPER-126-25 del 28 de marzo de 2025, respectivamente. Ambos archivos se incluyen adjuntos al presente documento. A continuación, presentamos la tabla en su versión original (tal como se divulgó en la consulta pública), resaltando los valores con diferencias

Detalle	2022	2023	2024	2025	Promedio
Ingresos no regulados	5,061,890	5,300,528	8,226,728		6,196,382
Ingresos por venta de energía	592,556,635	693,257,163	592,556,635		626,123,478
Compras de energía	-467,837,798	-500,303,969	-467,837,798		-478,659,855
otros ingresos					
Ingreso Neto por actividades reguladas	124,718,837	192,953,194	124,718,837	-	110,597,717
Factor de ajuste	0.9610	0.9733	0.9381	#¡DIV/0!	0.9469

De forma similar, mediante la nota VPER-027-26 del 26 de enero de 2026, fue entregado el Estado de Resultados de ENSA 2025, por lo que solicitamos que los valores presentados, correspondientes a ese año, sean considerados en el cálculo.

Según los archivos presentados y entregados mediante las notas antes mencionadas, los valores correctos para Ingresos por venta de energía y Compras de Energía, para el periodo desde 2022 a 2025, son los siguientes:

Detalle	2022	2023	2024	2025
Ingresos por venta de energía	655,014,207	693,257,163	785,380,458	808,916,226
Compras de energía	- 501,204,837	- 500,303,969	- 545,489,199	- 587,831,049

Por lo anterior solicitamos,

- 1) Que sean considerados como totales de otros ingresos para el cálculo del factor de corrección por ingresos de actividades no reguladas, los valores TOTAL ENSA presentados en la tabla a continuación:

TOTAL ENSA			
5,061,890	4,643,653	5,773,932	8,429,287

- 2) Que sean considerados como totales para ingresos por venta de energía y compras de energía los valores presentados en la tabla a continuación:

Detalle	2022	2023	2024	2025
Ingresos por venta de energía	655,014,207	693,257,163	785,380,458	808,916,226
Compras de energía	- 501,204,837	- 500,303,969	- 545,489,199	- 587,831,049

De lo anterior se solicita que, el factor de ajuste que se aplique a las bases de capital bruta y neta sea 0.9712513..., el cual se presenta en la tabla completa a continuación, donde se aplicaron los ajustes:

Detalle	2022	2023	2024	2025	Promedio
Ingresos no regulados	5,061,890	4,643,653	5,773,932	8,429,287	5,977,191
Ingresos por venta de energía	655,014,207	693,257,163	785,380,458	808,916,226	735,642,014
Compras de energía	- 501,204,837	- 500,303,969	- 545,489,199	- 587,831,049	- 533,707,263
otros ingresos					
Ingreso Neto por actividades reguladas	153,809,370	192,953,194	239,891,259	221,085,178	201,934,750
Factor de ajuste	0.9681	0.9765	0.9765	0.9633	0.9713

II. Factor ajuste activos no regulados

En este punto nos referimos al archivo m-ensa, en la hoja **Activos** donde se calcula el Ajuste Activos no Regulados. Específicamente en la celda G27 se presenta la fórmula “=PROMEDIO(C27:F27)”, el rango de valores al que hace referencia esta fórmula contiene la celda F27, en la cual se tiene expresada una fórmula que a su vez tiene referencia en celdas que ASEP determinó no diligenciar, rango ACTIVOS F23:F26; por lo cual el resultado en la celda F27 es igual a 0. Dado que cero “0” es un valor distinto de “en blanco”, el resultado de la fórmula “=PROMEDIO(C27:F27)”, de la celda G27, se ve afectado numéricamente.

Por lo anterior solicitamos que, si en efecto las celdas correspondientes al año 2025 (rango ACTIVOS F23:F26) y que son precedentes a la celda F27, permanecen “en blanco”, se ajuste la fórmula de la celda G27 para que calcule un valor promedio considerando únicamente celdas con valores válidos.

III. Eficiencia promedio año 2025.

Con relación a la eficiencia del año 2025, haciendo la revisión de la información presentada por ASEP como parte de la consulta pública, hemos detectado que al momento de hacer el conteo de variables “Cant_Poste” y “Cant_Cond”, que sirven a su vez como parámetro para la revisión de filtro de inversión para algunas cuentas del negocio distribución, según lo indica la fórmula, se está referenciando a una hoja dentro de un archivo Excel con nombre “Postes 2024”.

Suponemos que por error involuntario al momento de hacer la referencia entre archivos, el archivo de inversiones 2025 se ha vinculado a un archivo de elementos de red del año 2024, razón por la cual la existencia de elementos de red presentada, con base en esta relación, es muy inferior a la referencia histórica que ha mantenido ENSA.

Para ilustrar mejor nuestro comentario, a continuación presentamos una imagen, extraída de los archivos presentados en la consulta pública, donde se evidencia la relación entre el archivo m_ensa_2025.xlsm y ‘[Postes y Conductores ENSA.xlsx]Postes 2024’.

The screenshot shows an Excel spreadsheet with the following data:

	J	K	L	M	N	O	P	Q	R
	OfIngenieria	SumOfExtra	SumOfFinancieros	SumOfDerechos	SumOfCostoTotal	FirstOfFil	SumOfATF	Cant_Poste	Cant_Cond
48		108.78			10,842.00			0	0
52		-			3,038.10		0	0	0
64		-			3,860.35		0	0	0
71		-			1,180.92		0	0	0
73		85.03			2,170.16		0	0	0
93		163.14			29,849.55		0	0	0
103		-			10,247.54		0	0	0
111		-			-		0	0	0
119		145.11			18,767.30		0	0	0
127		1.26			11,215.24		0	0	0
133		502.71			34,152.68		0	0	0
139		65.25			18,214.00		0	0	0
148		6.90			24,013.59		0	0	0

The formula bar for cell Q48 shows the following formula:

```
=SI.ERROR(BUSCARV(C48,"https://ensapma.sharepoint.com/Unidades compartidas/PAN R1268-24_ IMP Panamá 2026 - 2030/6 Modelos/IMP/Vinculado/ENSA/Base de Capital/[Postes y Conductores ENSA.xlsx]Postes 2024'!$A:$C,3,FALSO),0)
```

Por lo anterior, solicitamos que sea revisada la relación entre archivos de inversiones y elementos de red, de tal forma que se mantenga la correcta referenciación en función del año al que corresponden los archivos de la contabilidad regulatoria SRUC.

IV. Asimetría de la información.

En la Metodología de Cálculo del Documento de Consulta Pública suministrado por la ASEP se establece la existencia de un Factor de Eficiencia de Asimetría; el cual, como señala el documento *“se determinará en función de la calidad de la información que se disponga para el cálculo de los factores mencionados en los ítems anteriores, considerando un mínimo compatible con los antecedentes regulatorios. Este procedimiento permite sistematizar el criterio aplicado de manera de homogeneizar los resultados para todas las empresas.”*

Adicionalmente, la justificación, como señala el referido informe, estriba en que, según la ASEP *“Las empresas distribuidoras poseen información precisa sobre todos los componentes vinculados al desarrollo de su empresa (costos, demanda, consumos, tecnología, mercados, etc.), mientras que el Regulador obtiene indirectamente información de reportes contables, datos no contables, estimaciones etc. Esta información obtenida por el regulador en muchos casos presenta inconsistencias, aspecto que dificulta la labor que realiza y crea incertidumbre sobre la información analizada.”* Lo que a su vez lleva a la conclusión *“Por lo tanto, se aplica un factor que disminuya las inversiones de forma global, ya que por causas de las empresas de distribución no se ha podido hacer la verificación plena de los registros como está establecido en la reglamentación.”*

Si bien es cierto lo indicado por la ASEP en el sentido de que las empresas, por ser las operadoras de las concesiones de distribución tienen acceso irrestricto a la totalidad de la información relativa a la operación de ellas mismas, condición que la Autoridad Reguladora no podría igualar, el hecho presupone que con ello las empresas buscan obtener ventajas competitivas en la elaboración de los Pliegos Tarifarios y por ello, para compensar esta situación, que es de carácter subjetivo, se aplicará un factor de reducción a la base de activos de las empresas.

Como primer aspecto, debemos mencionar que la ASEP está facultada por la Ley 6 de 1997 y sus modificaciones, en su artículo 9, que describe las funciones del regulador, específicamente el numeral 14 a *“Solicitar documentos, inclusive contables, y practicar las visitas, inspecciones y pruebas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”* De ahí que, si bien la información se obtenida de forma indirecta ya que no la saca directamente la ASEP, la Ley sí le faculta a solicitar la información que a su juicio sea necesaria para evaluar adecuadamente la situación de las empresas, con un margen de confiabilidad adecuado. En ese sentido, la implementación del Sistema Regulatorio Único de Cuentas (SRUC), que ha evolucionado con los años y que es sobre la base en la que las distribuidoras entregan su información debe dar suficiente claridad. Adicionalmente, en el caso de ENSA se ha sugerido en varias ocasiones al regulador que se implementen revisiones anuales de las inversiones, lo cual descargaría el trabajo que debe hacerse al momento de la revisión cuatrianual, en la cual es evidente que la carga de trabajo dificulta abordar cada punto con mayor detalle¹. Igualmente, se le ha manifestado al regulador, a través de las comunicaciones regulares, que cualquier información, del tipo que sea, que coadyuven en que dicha entidad cuente con la información más fiable, será abordada por esta distribuidora con premura para que pueda aumentar la confianza sobre la información analizada.

ENSA considera que la calidad de información entregada es buena e incluso ha ido mejorando con el tiempo, por lo que aplicar un factor tan restrictivo y hasta cierto punto genérico debe ser revisado. Como ejemplo, observemos las razones que, según la propia ASEP, justifica el mismo en función de las inconsistencias que identificó:

- a. *“La información que se presenta en la Base de Datos de Elementos no refleja los materiales utilizados en la ejecución de los proyectos.*
- b. *No se reportan transferencias del Estado.*
- c. *La baja ejecución de gastos operativos puede ser un indicio de que se están capitalizando gastos operativos y por lo tanto registrándolos como inversiones.”*

En cuanto al literal a. debemos mencionar que dentro de los archivos de la Contabilidad Regulatoria no se encuentra ningún apartado identificado como materiales, por lo que no puede haberse omitido algo que no se solicita. En el caso de ENSA se ha remitido la información solicitada en los archivos SRUC, que como se ha mencionado con anterioridad, fueron diseñados para contener la información que el

¹ Ver notas VPER-091-24, VPER-097-24 y VPER-039-26, entre otras que se adjuntan.

regulador necesita para sus análisis. En caso de que la ASEP requiera información adicional está facultada para solicitarla. Reiteramos nuestra recomendación de que las revisiones se hagan anualmente y no al final del periodo tarifario ya que, en el caso de efectivamente existan falencia en la entrega de información, las mismas pueden ser detectadas y subsanadas oportunamente.

Lo señalado en el literal b. sobre el no reporte de transferencias del Estado, debemos aclarar que sí se reportaron las transferencias, pero con un valor de cero (0), esto es debido a que durante el periodo de estudio no se ha capitalizado ninguna obra producto de una transferencia del Estado. Aclarado esto, esta causal debe desaparecer.

El literal c. observamos que está basado en un supuesto, lo cual es evidente en la propia redacción, cuando indica “...*puede ser un indicio...*” Consideramos que un tema tan sensible y que debido a los montos de inversión pueden resultar en correcciones cuantiosas no deben fundamentarse en supuestos, en todo caso deben obedecer a una metodología clara, predecible y sobretodo reproducible ya que su impacto es muy alto. Sobre este mismo tema, si se tomara como válido el hecho de que la diferencia de información genera dudas, que lo válido es contar con evidencias concretas, pero aun así, considerando que efectivamente la empresa estuviese capitalizando gastos operativos y registrándolos como inversiones, no es el factor de asimetría el que debe penalizarlo. En la misma sección (Ver página 41/107 del Informe de Metodología) se presenta el Factor de Inversión, el cual contiene varios filtros cuya función es detener y castigar cualquier inversión que no cumpla con los criterios establecidos por la propia ASEP. Evidentemente, un gasto que intente pasar por inversión no podría superar los filtros y se le asignaría 0% de reconocimiento. En conclusión, para este punto, la causal esgrimida en el literal c. debe ser descartada porque está basada en un supuesto muy subjetivo que, si finalmente lo aceptamos como cierto, debe estar considerado y penalizado por otro factor que, a su vez, de estar correctamente sintonizado estaría penalizando la inversión con lo que se generaría una doble penalización sobre la empresa.

Habiendo aclarado las dudas que planteó el regulador como sustento del factor de asimetría (0.9) consideramos conducente que el mismo pueda ser reconsiderado. Si bien es cierto que tal como mencionamos al principio, la asimetría genera una percepción que no se puede contrarrestar al 100%, con base en lo señalado, que al menos dicho valor se puede mejorar.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente al regulador que revise el criterio del Factor de Asimetría aplicado a ENSA, toda vez que las causales que planteó como sustento del factor utilizado, consideramos que no son válidas y hemos presentado argumentos al respecto. No habiendo otros causales documentadas, no debería mantenerse el mismo valor presentado, en todo caso debería reducirse la afectación.

V. Nave de la S/E 24 de Diciembre.

En el marco de que, durante el periodo cubierto por esta revisión tarifaria, se dará la venta y posterior traspaso a ETESA de una Nave de la S/E 24 Diciembre, en cumplimiento a la Resolución AN No. 11275-Elec de 26 de mayo de 2017, ratificada por la Resolución AN No. 11421-Elec de 19 de julio de 2017, le informamos oportunamente de tal situación para que tomen las medidas oportunas respecto a la misma.